Outlook

REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN || RAD. 2022-00199 || CASE 23158 || VALERIA ZUÑIGA VALENCIA VS DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Desde Santiago Vernaza Ordoñez <svernaza@gha.com.co>
Fecha Mié 30/10/2024 15:40
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2022-00199 CHUBB.pdf; RAD. 2022-00199 CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS OTRAS PARTES.pdf; RAD. 2022-00199 INFORME RECALIFICACIÓN.docx; RAD. 2022-00199 CONSTANCIA RADICACIÓN SAMAI.pdf;

Cordial saludo, se informa que el día de hoy se radicó, en representación de **CHUBB,** el escrito de alegatos de conclusión para el radicado en referencia.

Adjunto el escrito radicado, la constancia del traslado a las otras partes, la constancia de radicación en SAMAI y documento Word con la calificación de contingencia aprobada por coordinación y que se expresa en los siguientes términos:

La contingencia se mantiene como REMOTA, considerando que, si bien la póliza No 1507222001226 ofrece cobertura material y temporal; la responsabilidad del asegurado no se logró acreditar con las pruebas practicadas en el proceso.

En primer lugar, respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, debe indicarse que la misma presta cobertura material, por encontrarse dentro del objeto de amparo la responsabilidad civil en la que incurra el asegurado. Adicionalmente, presta cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de cobertura de ocurrencia y los hechos ocurrieron el 1 de agosto de 2022, esto es, dentro de la vigencia de la póliza, que corrió desde el 30 de abril de 2022 hasta el 01 de diciembre 2022.

Respecto a la responsabilidad del asegurado, se destaca la inexistencia de un IPAT que permita acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito; tampoco acudieron al proceso testigos presenciales de los hechos. En este sentido, no hay pruebas que logren acreditar el nexo causal como elemento de la responsabilidad; y en cambio, durante el interrogatorio de parte practicado a la víctima directa, se obtuvo confesión según la cual, en el momento del accidente, la conductora que acude como demandante al proceso, se trasladaba a una velocidad de 50 km/h y que mantenía una distancia de menos de 5 metros respecto al vehículo que se encontraba adelante, no guardando la distancia de seguridad mínima exigida por el Código Nacional de Tránsito, que es de por lo menos 20 metros cuando la velocidad de conducción sea de entre 30 y 60 km/h, configurándose de esta manera la culpa exclusiva de la víctima como una causa extraña que excluye la responsabilidad del ente territorial demandado.

CAD: Por favor, subir los documentos adjuntos al Case 23158.

Santiago Vernaza Ordoñez
Abogado Junior

Email: svernaza@gha.com.co | 321 550 7065

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.